

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 052-2008-J-OPD/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 05 de febrero de 2008

Visto, el recurso de revisión interpuesto por José Germán Casquero Cavero, contra la Resolución Directoral N° 153-2007-OGA/INS del 05 de junio de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 329-2006-OEP-OGA/INS, la Oficina Ejecutiva de Personal oficializó la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por tres (3) días impuesta al recurrente, la misma que fue objeto de reconsideración;

Que, con Resolución Administrativa N° 080-2007-OEP-OGA/INS, la Oficina Ejecutiva de Personal declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución a que se hace referencia en el numeral precedente;

Que, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 080-2007-OEP-OGA/INS, el mismo que es declarado infundado mediante Resolución Directoral N° 153-2007-OGA/INS de la Oficina General de Administración;

Que, con fecha 06 de julio de 2007, el recurrente interpone recurso de revisión contra la precitada Resolución Directoral, solicitando se declare fundado y en consecuencia se revoquen las Resoluciones Administrativas Nros. 329-2006-OEP-OGA/INS y 080-2007-OEP-OGA/INS por considerar que las mismas no se ajustan a los hechos ni a derecho;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, dicho recurso permite que la misma autoridad que conoció un procedimiento revise nuevamente el caso y pueda, ante determinadas condiciones objetivas, reconsiderar su criterio o análisis;

Que, en el presente caso, se aprecia que el recurso de reconsideración que en su momento interpuso el recurrente contra la Resolución Administrativa N° 329-2006-OEP-OGA/INS no correspondía haber sido evaluado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, ya que la misma no podría corregir las eventuales equivocaciones de criterio y análisis respecto a la resolución recurrida, pues no sólo no ha tenido participación y/o conocimiento de los hechos, sino que su actuación se ha limitado a oficializar una decisión tomada por el jefe inmediato del recurrente en su calidad de Presidente del Comité de Bioseguridad del Instituto Nacional de Salud conforme a la disposición expresa del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme a lo descrito, se ha encontrado un vicio de nulidad trascendente por haber inobservado el procedimiento legal vigente incurriendo en un error insalvable, toda vez que si bien es cierto la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal oficializó mediante Resolución Administrativa N° 329-2006-OEP-OGA/INS la sanción impuesta al recurrente, también es cierto que la misma no tenía competencia para evaluar el recurso de reconsideración presentado sin la opinión previa de quien recomendó la sanción oficializada por la Oficina Ejecutiva de Personal, es decir, de la Jefatura Institucional;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en el numeral 202.3, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en este sentido y advirtiéndose que tal vicio constituye un agravio al interés público, y de sostenerse la conservación de los actos emitidos en contra de la normatividad pertinente, permitiría que se deje de lado la autotutela de la Administración Pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico, resulta necesario declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 080-2007-OEP-OGA/INS y de la Resolución Directoral N° 153-2007-OGA/INS, debiendo retrotraerse el procedimiento al estado en que se otorgue el recurso de reconsideración presentado por el recurrente; careciendo de objeto pronunciarse respecto al recurso de revisión presentado por el señor José Germán Casquero Cavero;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 080-2007-OEP-OGA/INS, emitida por la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud y de la Resolución Directoral N° 153-2007-OGA/INS, emitida por la Oficina General de Administración, como acto derivado de la misma, debiendo retrotraerse el procedimiento al estado en que se otorgue al recurso de reconsideración presentado por el recurrente.

Artículo 2°.- Disponer que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de revisión presentado por don José Germán Casquero Cavero, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Distribuir copia de la presente Resolución al interesado, a la Oficina General de Administración y a la Oficina Ejecutiva de Personal de la Entidad.

Regístrese y comuníquese



Patricia Jannet García Funegra
Jefa
Instituto Nacional de Salud



Datos de Ingre

Características:

Rerr

Tipo de Docu

Ni

A

Observac

Movimientos de

Fecha	Pri	
23/04/2007	4	AR.
15/05/2007	4	Per
18/05/2007	4	OG
08/06/2007	2	OG
08/07/2007	4	AR
08/07/2007	1	OG
11/07/2007	1	OG
13/07/2007	0	JEF.
23/07/2007	0	OG
24/07/2007	0	JEF
01/08/2007	3	OGA
02/08/2007	4	Pers
02/10/2007	4	ARE
18/12/2007	0	OGA
18/12/2007	0	JEFA
20/12/2007	4	Pers
20/01/2008	4	Pers
31/01/2008	0	OGA
05/02/2008	0	OGAJ